



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, catorce (14) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00236-00

Demandante: EIDYS YULIETH MORALES PRASCA Y OTROS

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL-INSTITUCIÓN EDUCATIVA MILLÁN
VARGAS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

La señora **EIDYS YULIETH MORALES PRASCA Y OTROS** por conducto de apoderado, presentan demanda de Reparación Directa, contra el **DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL-INSTITUCIÓN EDUCATIVA MILLÁN VARGAS** para que se declaren administrativamente responsables por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes, producto de las lesiones causadas a la menor KAROL ANDREA SEQUEDA MORALES.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1.- No fue anexada la prueba de existencia y representación legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MILLÁN VARGAS, desatendiéndose lo establecido en el Art. 166 Núm. 4 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Además solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaura por conducto de apoderado, la señora **EIDYS YULIETH MORALES PRASCA Y OTROS**, en contra del **DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL-INSTITUCIÓN EDUCATIVA MILLÁN VARGAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO

JUEZ